

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS MODALIDADES DE VENTA FUERA DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE .

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

1. 1. La presente Ordenanza es de aplicación a los supuestos de ejercicio de venta que se realice por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente en una ubicación fija con carácter periódico en el término municipal de Alovera.

1.2. Sus preceptos son igualmente de aplicación a las ventas directas que, de sus propios productos, realicen agricultores y ganaderos, en los lugares señalados en el apartado anterior.

1.3. Se exceptúa del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, el ejercicio de la venta en la vía pública y espacios acotados al efecto, durante las Fiestas Patronales.

1.4. El ejercicio de la venta en Mercadillo sólo podrá efectuarse de acuerdo con los requisitos, obligaciones y términos establecidos en esta Ordenanza, en la Ley 7/98, de 15 de octubre, de Comercio Minorista de Castilla-La Mancha, en la legislación vigente aplicable y en la normativa reguladora de cada producto.

Artículo 2.- Funcionamiento y celebración del Mercadillo de Alovera

La venta en el Mercadillo tendrá lugar los días en que así se autorice por la Alcaldía y en principio, se celebrará los martes de cada semana, en horario matinal, como es tradición, salvo en las semanas en las que el día fijado sea festivo, en cuyo caso se trasladará al lunes, de conformidad con la mayoría de los comerciantes instalados el martes anterior.

El horario para la instalación, funcionamiento y recogida de los puestos del mercadillo será el siguiente:

- Instalación de puestos: de 7:30 a 9:00 horas.
- Venta de productos: de 9 a 14 horas.
- Recogida de puestos: de 14 a 15 horas.

Si por causas justificadas hubiera de levantarse algún puesto antes de la hora fijada, se efectuará manualmente dicha operación previa autorización del Agente Municipal destacado en el Mercadillo, y de forma que no cause molestias a los usuarios.

Artículo 3.- Ubicación

1. El Mercadillo ocupará los terrenos que designe el Ayuntamiento mediante Resolución de la Alcaldía.

2. Los puestos de venta ambulante se colocarán en fila dejando un pasillo central para el tránsito peatonal, no pudiendo situarse en accesos a edificios de uso público o

privado, establecimientos comerciales e industriales, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal, pasos de peatones y vados, paradas de los servicios públicos y de urgencia.

3. El espacio que ocupará cada puesto será adjudicado por las Autoridades Municipales según orden de entrada de la solicitud en el Registro del Ayuntamiento y dimensión del puesto. Las dimensiones se ajustarán de forma general a las siguientes dimensiones: 2 metros de ancho y 6 metros de largo.

Artículo 4.- Requisitos para el ejercicio de la venta

4.1.- El ejercicio de la actividad de venta en Mercadillo sólo podrá llevarse a cabo previo otorgamiento de la pertinente Autorización Municipal. La obtención de la misma no excluye la de cualesquiera otros permisos o licencias que sean de la competencia de otras Administraciones Públicas.

4.2.- Para el ejercicio de la venta en el Mercadillo de Alovera el vendedor deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y en el Régimen de Seguridad Social que corresponda, estando al corriente en el pago de sus obligaciones.
- Cumplir los requisitos de las reglamentaciones de cada tipo de producto objeto de venta.
- Estar en posesión del carné de manipulador de alimentos, en su caso.
- Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.
- Satisfacer las tasas municipales para este tipo de venta.
- En el caso de extranjeros, deberán acreditar, además, estar en posesión de los permisos de residencia y trabajo por cuenta propia.
- Tener disposición de justificantes de compra de los productos de venta.
- No percibir subsidio de desempleo.

Artículo 5.- Productos autorizados

5.1. Sólo podrá autorizarse la venta de productos alimenticios cuando se cumplan las condiciones sanitarias e higiénicas que establece la legislación sectorial sobre la materia para cada tipo de producto.

5.2. No se podrán vender alimentos por quien carezca del carné de manipulador de alimentos.

5.3. Se permitirá la venta de productos como bollería, quesos, semi-conservas, etc.. cuando a juicio de las autoridades sanitarias competentes, se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y estén debidamente envasados.

5.4. No esta autorizado la venta de material pirotécnico.

Artículo 6.- Obligaciones de los vendedores

6.1. El vendedor del Mercadillo deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Mantener el orden y limpieza del espacio adjudicado, absteniéndose de tirar basuras y desperdicios fuera de los lugares expresamente señalados al efecto.
- Ocupar únicamente el espacio que le ha sido asignado.
- Exhibir el precio en los artículos expuestos a la venta.
- Disponer los puestos y exhibir las mercancías de manera que no se entorpezca el paso de los peatones, queda prohibido la colocación de envases, cajas, mercancías y en general, cualquier objeto fuera del perímetro del puesto.
- Utilizar balanzas visibles en el pesaje de aquellos artículos que no pudieran ser vendidos por unidades.
- No se permitirá la venta voceada, ni anunciada mediante altavoces, aparatos de megafonía o reclamos musicales.
- La venta no podrá ser realizada por persona distinta a la que posee la licencia municipal.
- Se exigirá factura de compra de los artículos que se expidan en los puestos de los Mercadillos, comprobándose las mismas por los agentes municipales, y no autorizándose por tales Agentes la venta de aquellos artículos que no vengan respaldados por tal factura expedida en debida forma.
- Cumplir con las normas de esta Ordenanza y con las instrucciones que dicte la autoridad designada por el Ayuntamiento para ejercer las funciones de vigilancia y mantenimiento del orden del Mercadillo.
- El cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza y de cuantas otras le fuesen aplicables por razón de la actividad que ejerzan.
- Acatar las órdenes de los Agentes de la Autoridad Municipal, así como las que reciban de los delegados que se designen por dicha autoridad en el Mercadillo.
- Evitar molestias al vecindario.
- Mostrar al público y en especial a cualquier Agente Municipal o Delegado del Mercadillo la autorización de instalación y el justificante de encontrarse al corriente de pago de las tasas municipales. Así como las facturas correspondientes a los objetos expuestos.
- Montar el puesto todas las semanas autorizadas salvo autorización municipal o motivo debidamente justificado.

Artículo 7.- Autorización municipal

7.1. El ejercicio de la actividad de venta en Mercadillo sólo podrá llevarse a cabo previo otorgamiento de la pertinente Autorización Municipal. La obtención de la misma no excluye la de cualesquiera otros permisos o licencias que sean de la competencia de otras Administraciones Públicas.

7.2. El período de vigencia de la autorización será de un año natural, renovable en la primera quincena del mes de enero, contado desde el 1 de enero al 31 de diciembre, o por el lapso de tiempo que reste hasta la terminación del año, en caso de que su otorgamiento se produzca después de iniciado este, de no hacerlo así, renunciarán a los derechos que pudieran corresponderles.

7.3. Las autorizaciones deberán especificar el tipo de producto cuya venta se autoriza.

7.4. Serán concedidas por la Alcaldía a petición del interesado, previos los trámites que se estimen pertinentes y con carácter personal e intransferible, siendo criterios preferentes para su otorgamiento, siempre que se cumplan los requisitos generales y particulares obligatorios expresados en el apartado siguiente, las situaciones de desempleo, la carencia de medios de subsistencia y la vecindad acreditada en este municipio.

7.5. En la autorización se especificará:

- El nombre, domicilio y DNI del titular y de la persona que puede hacer uso de la autorización en caso de que el titular sea persona jurídica.
- La relación de productos que puedan ser objeto de venta.
- El lugar donde se ha de efectuar la venta.
- Los días y horarios a los que se sujetará el ejercicio de la venta por parte de la persona autorizada.

7.6. La autorización municipal deberá ser exhibida por su titular, de forma visible y permanente, en el correspondiente punto de venta.

7.7. La autorización será personal e intransferible, pero podrá desarrollarse la venta por los familiares del titular de la misma o por sus empleados dados de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social, debiendo acreditar en el Ayuntamiento su condición, mediante la presentación de la documentación acreditativa necesaria. En base a esa acreditación, el Ayuntamiento emitirá una autorización particular para la sustitución del titular que deberán exhibir junto a la autorización municipal del titular.

En cualquier caso de sustitución, el sustituto deberá cumplir los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

7.8. En todo caso se imputará al titular de la autorización la responsabilidad derivada de posibles infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 8.- Solicitud y/o renovación de Autorización municipal

8.1. La solicitud de autorización municipal se presentará en el Registro del Ayuntamiento, según impreso oficial (Anexo 1.A), acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del solicitante, acompañada del original para su compulsión.
- 2 fotografías tamaño carné.
- Documentación acreditativa de encontrarse de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto de Actividades Económicas así como en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social y al corriente de pago de sus obligaciones.
- En el caso de extranjeros, documentación acreditativa de haber obtenido los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia, así como del cumplimiento del resto de disposiciones vigentes que le sean aplicables.
- Relación y descripción de los productos que serán expuestos a la venta.

- Declaración expresa de que el solicitante conoce las normas a las que debe ajustarse su actividad y se obliga a su observación.
- Carné de manipulador de alimentos en el caso de venta de productos alimenticios.

8.2. En el caso de que la solicitud de autorización sea formulada por una persona jurídica (Anexo 1.B) deberá presentarse, además de lo indicado anteriormente, fotocopia del CIF, junto con el original para su compulsión, haciendo constar en la solicitud el nombre, domicilio y DNI del empleado de la entidad que vaya a hacer uso de la autorización por cuenta de ésta. Así mismo deberá presentarse la documentación que acredite su condición de empleado de la entidad titular de la autorización y su alta en la Seguridad Social.

8.3. A las solicitudes deberán adjuntarse todos aquellos documentos que acrediten los méritos que se pretendan hacer valer a efectos de los criterios previstos en el artículo 9.

8.4. Si se solicita autorización para la venta en el Mercadillo de productos alimenticios autorizados según el artículo 5, para obtener autorización municipal, será requisito indispensable el informe favorable previo de la autoridad sanitaria competente que habrá de determinar si el producto a vender, su acondicionamiento y presentación, y las instalaciones que se pretenden utilizar se ajustan a las reglamentaciones técnico-sanitarias y otras normativas aplicables.

8.5. Para la renovación de la autorización municipal será necesario presentar una solicitud de renovación (Anexo 2.A y 2.B), del mismo modo que para la solicitud inicial, adjuntando todos los documentos indicados en este artículo, según los casos, y cualquier otro documento que el Ayuntamiento requiera para la demostración de que se cumplen los requisitos del artículo 4.

8.6. Se establece el mes de octubre como plazo para la presentación de solicitudes en relación a la renovación de autorización.

Artículo 9. Concesión de la autorización municipal

9.1. Las autoridades municipales concederán la autorización atendiendo a los siguientes criterios:

- Los autorizados del ejercicio anterior.
- Los familiares de los autorizados que hubieran fallecido o causado baja por jubilación.
- Los solicitantes en lista de espera del año anterior que, cumpliendo todos los requisitos exigidos en la Ordenanza y la normativa aplicable, se hubieran quedado sin puesto vacante.
- Para el resto de solicitantes el Ayuntamiento podrá dar preferencia a aquellos vendedores que ofrezcan variedad en los productos a comercializar en el Mercadillo con respecto al resto de autorizados así como a aquellos que tengan concertado un seguro de responsabilidad civil por los daños que puedan causar con sus productos. Estos criterios se cumplimentarán con el de orden de

presentación de solicitudes según resulte del número de entrada en el Registro del Ayuntamiento.

9.2. En ningún caso podrá concederse a un mismo vendedor más de una autorización para el ejercicio de la venta en el Mercadillo, dentro del período anual.

9.3. Los solicitantes que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza y en la legislación aplicable para obtener la autorización municipal, se hayan quedado sin puesto vacante, formarán una lista de espera según el orden resultante de aplicar los criterios anteriores.

9.4. Si durante el año en curso se produjera alguna vacante por fallecimiento o jubilación del titular, la misma se cubrirá por:

- a) Los familiares
- b) Los empleados
- c) El primero de la lista de espera, descrita en el punto anterior.

9.5. Si la vacante es por revocación de la autorización, caducidad, renuncia o como consecuencia de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en la presente Ordenanza, se cubrirá con el primero de la lista de espera, descrita en el punto 3 de este artículo.

9.6. Si un titular a vacante renuncia a ocupar el puesto vacante que le ofrecen causará baja en la lista de espera, pudiendo optar si así lo solicita, a obtener autorización en el ejercicio siguiente.

Artículo 10. Otorgamiento de la autorización municipal

10.1. El otorgamiento de la autorización municipal para el ejercicio de la venta en el Mercadillo de Alovera se comunicará al interesado, mediante Resolución de la Alcaldía, por escrito en un plazo no superior a dos meses desde la fecha de solicitud.

10.2. El interesado podrá recoger la autorización en el Ayuntamiento previo pago de la tasa correspondiente.

10.3. No obstante, cuando el interesado haya presentado la solicitud y la documentación exigida correctamente y las autoridades municipales hayan comprobado que cumple con los requisitos exigidos para el ejercicio de la venta en el Mercadillo, y así se lo haga saber expresamente, podrá instalarse de forma condicionada hasta que obtenga la autorización municipal. En este caso la tasa se liquidará desde el primer día en que instaló el puesto.

Artículo 11. Revocación de la autorización municipal

11.1. La autorización municipal para el ejercicio de la venta en el Mercadillo de Alovera podrá ser revocada, en cualquier momento, por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia del titular o caducidad de la Autorización, de conformidad con lo

expresado por el artículo 7 de esta Ordenanza.

- b) Por desaparición de las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, siempre que las mismas hubieran quedado suficientemente especificadas en el expediente de concesión de la autorización.
- c) Por incumplimiento de la normativa aplicable, especialmente en defensa de los consumidores y usuarios.
- d) Por aplicación del régimen sancionador previsto en el artículo 19 de la presente Ordenanza.
- e) Por falta de asistencia del titular al mismo sin causa justificada, durante tres días consecutivos de Mercadillo, o cinco alternos, revirtiendo el puesto al Ayuntamiento de Alovera para su nueva provisión.

11.2. En cualquier caso, la revocación de la autorización municipal requerirá la tramitación del oportuno expediente con audiencia del interesado, y no originará derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.

Artículo 12.- Caducidad de la autorización.

La autorización se entenderá caducada cuando el peticionario no haya instalado el puesto, salvo causas justificadas, en los 15 días siguientes al de comienzo del periodo para el que se extendió la autorización, o no haya procedido al pago de las tasas correspondientes durante tres semanas.

Artículo 13. Venta en puesto de enclave fijo.

Independientemente de los Mercadillos regulados anteriormente, la Alcaldía podrá autorizar discrecionalmente la instalación de puestos de enclave fijo, con carácter permanente, si bien, tratándose de uso privativo, y permanentemente, de bienes de dominio público, su otorgamiento estará sujeto a concesión administrativa, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Para el otorgamiento de tales concesiones se aplicará subsidiariamente las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 14. Venta Ambulante.

14.1. De conformidad con lo dispuesto en el artº. 5º, 2.d) de la Ley 26/84, de 19 de julio, se prohíbe la venta a domicilio de bebidas y alimentos en todo el término municipal, sin perjuicio del reparto, distribución o suministro de los adquiridos o encargados por los consumidores en establecimientos comerciales autorizados para la venta al público.

14.2. En cuanto a la venta ambulante a la que hace referencia el capítulo II del Real Decreto 1.010/85, de 5 de junio, queda prohibida en el término municipal de Alovera a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, salvo para los supuestos excepcionales regulados en los dos apartados siguientes de este mismo artículo.

14.3. La Alcaldía, o por su delegación la Concejalía correspondiente, podrá conceder autorización, con carácter excepcional y temporal para la venta en la vía pública o en espacios libres de artículos alimenticios que resulten indispensables para el normal abastecimiento de la población.

14.4. Se podrán autorizar la venta de productos alimenticios de temporada (melones, sandías, castañas, helados, etc.), los cuales se expendrán en puestos aislados, de carácter no permanente, en la vía pública y espacios libres.

14.5. Se podrá autorizar la venta de productos agropecuarios a los productores de la zona.

14.6. Queda terminantemente prohibida la utilización de la vía u otros espacios de uso público para la actividad comercial de venta de vehículos. Se presumirá que se ejerce dicha actividad comercial cuando se de alguna o algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Los vehículos estén estacionados durante más de dos días naturales en la misma vía o espacios públicos, o en sus proximidades, y porten carteles u otras indicaciones de su venta.
- b) Contengan el número de teléfono u otra posibilidad de contactar con el vendedor.
- c) La calle donde el vehículo esté estacionado no sea aquella en la que su titular se encuentre empadronado o en la que esté ubicado su puesto de trabajo, ni ninguna próxima a la misma.
- d) El vehículo afectado haya estado estacionado en este municipio, en otras zonas de la localidad, con anterioridad y con las mismas características.

La Policía Local podrá ordenar la retirada de los vehículos objeto de la actividad comercial de venta en la vía o espacios públicos y su traslado al depósito correspondiente.

Los gastos originados por la aplicación de esta medida serán a cargo de infractor, sin perjuicio del expediente sancionador que se incoe.

Artículo 15. Situación de los puestos de temporada.

La ubicación de estos puestos de temporada será determinada por la Alcaldía.

Artículo 16. Régimen General de los puestos del temporada.

El régimen para el otorgamiento de autorizaciones, será igual al determinado en los artículos 8,9,10 y 12 de la presente Ordenanza, teniendo en cuenta, no obstante las siguientes peculiaridades:

El ejercicio de la actividad autorizada podrá concederse para todos los días de la semana.

Los horarios de funcionamiento, las dimensiones de los puestos que se autorizan y cualesquiera otras condiciones que se estimen pertinente, se fijarán en el Decreto de autorización donde igualmente se expresará el lugar asignado y el periodo de vigencia de las mismas.

Artículo 17. Funciones de inspección.

17.1 Las funciones de inspección, así como las relativas a la organización e intervención en las actividades reguladas por la presente Ordenanza corresponden a la Alcaldía, que podrá delegarlas en la Concejalía correspondiente, sin perjuicio de las que corresponda por la misma vía de Delegación, a las Concejalías de Sanidad y Policía, Tráfico y Seguridad Ciudadana.

17.2. En cualquier caso tales funciones abarcan las de vigilancia y garantía del debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de lo preceptuado en las disposiciones vigente, y especialmente de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias.

17.3. En la realización de la actividad inspectora, los Órganos municipales competentes serán auxiliados por los Funcionarios adscritos a la Oficina de información al Consumidor y Policía Local Municipal, en el marco de sus respectivas obligaciones y cargos desempeñados.

17.4. De las Inspecciones realizadas, en el caso de que resultaran incidentes o se apreciaran irregularidades, se levantará acta que, a su vez, dará lugar a la incoación del expediente sancionador correspondiente.

17.5. Los miembros de la Policía Local, revestidos del carácter de Agentes de la Autoridad, estarán facultados para intervenir las mercancías cuya venta esta prohibida. Las personas a las que les hayan sido intervenidas la mercancía, podrán retirarla una vez decretada la devolución de la misma (salvo en el caso de productos alimenticios, los cuales serán depositados en Centros Benéficos) y abono de los gastos de intervención, transporte y depósito.

Artículo 18. Infracciones

18.1. Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta en el Mercadillo de Alovera serán responsables de las infracciones que cometan al contravenir las disposiciones de la presente Ordenanza.

18.2. Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía de acuerdo con la Legislación vigente.

18.3. Con carácter previo a la imposición de cualquier sanción, habrá de procederse a instruir el correspondiente expediente administrativo, en el que se dará al interesado el preceptivo trámite de audiencia. En todo caso, cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, la Alcaldía deberá dar cuenta inmediata de las mismas a las autoridades sanitarias correspondientes.

18.4. Con carácter cautelar, y previo informe emitido por los Servicios sanitarios locales competentes, se podrá proceder por la Alcaldía al decomiso de los artículos cuyas condiciones sanitarias se estimen inadecuadas por el consumo humano.

18.5. Las infracciones de la normativa contenidas en esta Ordenanza se clasificarán según su trascendencia en leves, graves y muy graves.

18.6. Se consideran faltas leves:

- El incumplimiento de las normas sobre funcionamiento de la actividad.
- Incumplir las condiciones de instalación de los puestos o de ubicación, tanto aquellos como de vehículos de venta.
- La venta de productos no mencionados en la autorización.
- El incumplimiento del horario autorizado.
- Incumplir las obligaciones de carácter higiénico-sanitario respecto al puesto o al lugar de venta.

18.7. Se consideran faltas graves:

- La reiteración de faltas leves
- La instalación del puesto sin la autorización adecuada.
- La venta realizada por persona no autorizada.
- La falta de pago de la tasa municipal correspondiente.
- La desobediencia a las órdenes o indicaciones de las autoridades y agentes municipales y el desacato o desconsideración hacia los agentes de la autoridad
- Faltar el respeto al público o provocar intencionadamente en el mismo reacciones susceptibles de alterar el orden.
- Vender artículos no permitidos o de condiciones higiénicas y/o sanitarias que den lugar al decomiso de los productos.

18.8. Se consideran faltas muy graves:

- La reiteración de faltas graves.
- La obstrucción o negativa a facilitar información, vigilancia o inspección.
- La venta de artículos o productos en deficientes condiciones o cuya procedencia no pueda ser fehacientemente justificada.

18.9. Las faltas graves o muy graves comportarán, además de la caducidad de la autorización, la declaración de inhabilitación del infractor para obtener ningún tipo de concesión, autorización o licencia a expedir por el Ayuntamiento de Alovera.

Artículo 19. Sanciones

19.1. La comisión de las infracciones anteriormente citadas, se sancionarán por las Autoridades Municipales de la siguiente forma:

- a) Las faltas leves: con multas de hasta 750 euros y suspensión de la autorización por un período no inferior a dos días ni superior a cuatro.
- b) Las faltas graves: con multas de hasta 1500 euros y suspensión de la autorización por un período no inferior a cuatro días ni superior a ocho, además del pago de la tasa municipal correspondiente si es el caso.
- c) Las faltas muy graves: con multas de hasta 3000 euros y suspensión total de la autorización municipal y de la posibilidad de obtener una nueva, además del pago de la tasa municipal correspondiente si es el caso.

19.2. El Ayuntamiento vigilará y garantizará el cumplimiento, por los titulares, de las autorizaciones municipales, de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza y el resto de normativa vigente aplicable, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma.

Disposición Adicional

En lo no previsto por esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en las normas de la Administración Estatal y Autonómica que resulten de aplicación.

Disposición Derogatoria

Queda derogada la Ordenanza de Mercadillo aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de 28 de junio de 2006, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 114 de 22 de septiembre de 2006.

Disposición Final

Esta Ordenanza entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL

Publicado en el B.O.P. nº de fecha

ANEXO 2.A
SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA EL
EJERCICIO DE LA VENTA EN EL MERCADILLO DE ALOVERA.
PERSONAS FÍSICAS

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
DOMICILIO		
D.N.I. nº	TELÉFONO	
TIPO DE PRODUCTOS A LA VENTA		
DIMENSIÓN DEL PUESTO Frente _____ metros Fondo _____ metros		
Solicita renovación de la autorización municipal para el ejercicio de la venta en el Mercadillo de Alovera. Alovera, ____ de _____ del 200__ El interesado/a SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALOVERA		

